



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 972 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 DIC. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 2136-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 22 de junio del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre pago de **Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la Q.E.V.F. Ana María Gómez Mitma, a favor de JORGE ENRIQUE VIA Y RADA GOMEZ**, en mérito a la Opinión Legal N° 190-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A., Informe N° 061-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 045-2023-LIQ/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND., Informe Escalafonario N° 0018-2021/RE.DEGDRRH-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, y Hoja de Tramite N° 3150, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que los benéficos de compensación por tiempo de servicios (CTS), corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de requisito establecidos en la norma;

Que, la obligación de la entidad de realizar el pago de beneficios sociales a los servidores se genera a partir del momento en que se configure cualquiera de las causales de término del Servicio Civil, previstas en el artículo 49° de la Ley del Servicio Civil: i) **Fallecimiento**, ii) **Renuncia**, iii) **Jubilación**, iv) **Mutuo Acuerdo**, v) **Alcanzar el límite de edad de setenta años**, exceptuando aquellos funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistente temporal y perciben dieta; concordado con el artículo 2023° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, **ha previsto el fallecimiento del servidor civil**, la declaración de muerte presunta y la declaración de ausencia, de conformidad con las normas del Código Civil, configuran el término del Servicio Civil;

Que, el artículo 61° del Código civil, refiere que "La muerte pone fin a la persona", lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece que, "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen herencia, se transmite a sus sucesores"; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, la liquidación de beneficios sociales del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizara mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, o a falta de este, mediante sucesión intestada que puede ser tramitada ante el Juez o Notario Público;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en su artículo 11° establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. El cálculo de la CTS del personal de la salud, corresponde a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 3150, de fecha 08 de mayo del 2023, presentado por Jorge Enrique Via y Rada Gómez, identificado con DNI N° 43271316, Hijo de la QEVF Ana María Gómez Mitma, quien solicita entrega de CTS, adjuntando: Copia de DNI, Copia de Boletas de pagos, Informe Escalafonario, Certificado de Defunción, Sucesión Intestada, por ser justo y legal dicho pago de CTS.

Que, mediante Partida N° 11158579, remitido por la SUNARP - Oficina Registral Ayacucho, en el asiento A00001., **SUCESION INTESTADA DEFINITIVA:** donde se declara el fallecimiento de la causante **ANA MARÍA GÓMEZ MITMA**, ocurrido el 04/12/2020, y se declara como herederos legales a **GERTY JANELA VIA Y RADA GOMEZ Y JORGE ENRIQUE VIA Y RADA GOMEZ**, con DNI N° 31179490, en calidad de hijos del causante, cumpliendo con los requisitos de acreditación conforme establece el Código Civil, a fin de cobrar el beneficio de compensación por tiempo de servicio;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 972 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 DIC. 2023

Que, mediante Informe Escalaforario N° 0018-2021/RE.DEGDRRH-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 13 de setiembre del 2020, emitido por EL Jefe de Control y Asistencia Responsable de EESS, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual se acredita (12 años, 09 mes y 10 días) de servicios prestados al estado,

Que, mediante N° 061-2023-LIQ-PDT/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 22 de mayo del 2023, remitido por la Responsable de Liquidación y PDT-PLAME del área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir por Compensación por Tiempo de Servicios, CTS, adjuntado para tal efecto el Informe de Liquidación N° 045-2023-LIQ/DEGDRRH/DISUR CHANKA AND., es de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Bases de Calculo	CTS	TOTAL
D.L. N° 276 00 años, 00 meses, 00 días	50% Rem. Principal 0	0	-
D.L. N° 1153 05 años, 03 meses, 03 días	Promedio - 2927.33	2927.33 x 05 años = 14636.65	17,344.43
	2927.33 / 12 = 243.94	2927.33 / 12 = 243.94 x 11 meses = 2638.39	
	03días/12meses/30días	03 días/12 meses/30días = 0.01 x 2927.33 = 24.39	
TOTAL DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			17,344.43

Que, mediante Opinión Legal N° 190-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 01 de junio del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER, a favor de JORGE ENRIQUE VIA Y RADA GOMEZ, en calidad de Heredero Legal del Q.E.V.F. ANA MARÍA GÓMEZ MITMA, el monto ascendente de S/. 17,344.43 (Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 43/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, como personal nombrado, cargo Obstetra, de nivel I, de acuerdo al Informe de Informe de Liquidación N° 045-2023LIQ/DEGDRRH/DISUR CHANKA AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el derecho de Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), generados por la extinta ex servidora Ana María Gómez Mitma, el monto ascendente de S/. 17,344.43 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES), a favor de JORGE ENRIQUE VIA Y RADA GOMEZ, con DNI N° 43271316 (heredero Legal - Hijo de la causante), conforme a la Sucesión Intestada Definitiva Inscrito en la Partida N° 11158579 de la SUNARP, Oficina Registral Ayacucho en el asiento A00001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdr



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL